



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1569 /22

EXPEDIENTE N° 13-02834/22

y 13-02832/22

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "AASC S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 143/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 1247/21 se aprobó la Contratación Directa N° 199/21 a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones termomecánicas de los edificios sitos en la calle Montevideo N° 546, Avda. Roque Sáenz Peña 1211 y Callao 635, dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, y se adjudicó dicha provisión a la empresa "AASC S.A", emitiéndose en consecuencia la Orden de Compras N° 143/21 (cf. fs. 11/22).

Que la Orden de Compra citada ut-supra entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2021 y por el término de doce (12) meses (cf. fs. 11/12).

Que a fs. 5 se adjunta la Factura N° 02-2579 y a fs. 5 del FU 6 la Factura N° 02-2607 por un importe de pesos ciento veintinueve mil (\$129.000,00) cada una.

USO OFICIAL

Que a fs. 8 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial expresó: "Se informa que, las facturas obrantes a fs. 5 y 5 de los 13-02834/22 y 13-02832/22, correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente respectivamente; las que fueran oportunamente firmadas en disconformidad, por falta de prestación de servicio y mantenimiento, ello ante reiteradas solicitudes con la promesa de solución sin llegar a efectivizar la misma. Por último, se hace saber que, el incumplimiento resulta imputable a la empresa prestataria, cuyo porcentaje de incidencia sobre la prestación del servicio es del 100% sobre el total de ambas facturas, oportunamente emitidas".

Que, por lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial la Orden de Compra de marras, con la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de pesos veinticinco mil ochocientos (\$25.800,00), de acuerdo a la falta total de la prestación del servicio durante los meses de enero y febrero de 2022, lo cual asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho mil (\$258.000,00). Ello, de acuerdo al artículo 152 - apartado 6 ter - del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura (cfr. detalle de fs. 26).

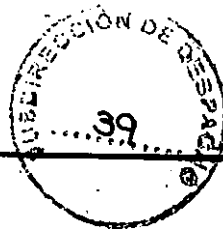
Que así las cosas, corresponde rechazar las Facturas N° 02-2579 y N° 02-2607 de acuerdo a los incumplimientos incurridos.

Que toda vez que el crédito reconocido resulta insuficiente para el cobro de las multas impuestas, debe estar a lo previsto en el art. 154 de la norma citada que dispone:

23

ES COPIA
FIEL CONSTE

CECILIA DE PAOLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1569/22

EXPEDIENTE N° 13-02834/22
y 13-02832/22

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fojas 30/34 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

For ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

RESUELVE:

- 1°) Rescindir en forma parcial la Orden de Compra de Compra N° 143/21, con la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de pesos veinticinco mil ochocientos (\$25.800,00), de acuerdo al artículo 152 - apartado 6.º ter - del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

2

2°) Disponer que los incumplimientos en que incurrió la firma "AASC S.A." ascienden a la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho mil (\$ 258.000,00).

3°) Rechazar las Facturas N° 02-2579 y 02-2607 en virtud de lo expresado en los párrafos cuarto y quinto del Considerando.

4°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la garantía respectiva, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

BAZ

[Handwritten initials]

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

ES COPIA
FIEL CONSTE

CECILIA DE RAOL
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACION

SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE.